



## RESOLUCIÓN EXENTA N°: 6516/2023

### **AUTORIZA EL USO ESPECIAL DEL PLAGUICIDA ADMIRAL 10 EW EN EL MARCO DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS INMEDIATAS DE EMERGENCIA PARA EL CONTROL DEL POLILLA MINADORA DE LOS CÍTRICOS (PHYLLOCNISTIS CITRELLA STAINTON)**

Santiago, 18/10/2023

#### **VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, que establece disposiciones sobre Protección Agrícola; el Decreto Exento N° 66 de 2022, que establece orden de subrogación de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención al Trámite de Toma de Razón y las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 3.080 de 2003 sobre regionalización de plagas y sus modificaciones, N° 1.557 de 2014 y sus modificaciones que Establece Exigencias para la Autorización de Plaguicidas, N° 2.433 de 2012 que Delega Atribuciones en Autoridades del Servicio Agrícola y Ganadero y Deroga Resoluciones que Indica, y N° 451 de 2023, que establece plan de acción de medidas fitosanitarias inmediatas de emergencia para el control de *Phyllocnistis citrella Stainton*; y

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que es competencia del Servicio Agrícola y Ganadero regular, restringir o prohibir la fabricación, importación, exportación, distribución, venta, tenencia y aplicación de los plaguicidas.
2. Que, según lo dispuesto en el artículo 34 del decreto ley N° 3.557, sobre Protección Agrícola, sólo con autorización expresa del Servicio los adquirentes o usuarios de plaguicidas podrán darle un uso distinto a aquel señalado en la etiqueta.
3. Que, la Resolución N° 1.557, de 2014, de este Servicio, establece que el Servicio, previa evaluación favorable, podrá otorgar autorización a plaguicidas para usos especiales cuando estos se requieran como parte de las medidas contempladas en los programas de control de plagas, para emergencia fitosanitaria u otros que el Servicio establezca.
4. Que, en el marco del plan de acción de medidas fitosanitarias inmediatas de emergencia para el control de la plaga *Phyllocnistis citrella Stainton* establecido por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) mediante Resolución N° 451 de 2023, ha dispuesto la aplicación de plaguicidas autorizados bajo uso especial, por parte de los propietarios, arrendatarios y/o tenedores de los lugares de producción de productos de consumo o materiales de propagación.
5. Que, la empresa **SUMITOMO CHEMICAL CHILE S.A.**, RUT N° 96.915.790-K, domiciliada en Avenida Kennedy 5735, Oficina 1601, Torre Poniente, Las Condes, Región Metropolitana, representada por el Sr. Andreas Gathmann., ha solicitado con fecha 18 de agosto de 2023, autorización del Servicio para incluir el uso especial del plaguicida **ADMIRAL 10 EW**, Autorización del SAG N° 1.885, para el control de la plaga *Phyllocnistis citrella Stainton* en cítricos.
6. Que, se ha tenido a la vista antecedentes presentados por la empresa **SUMITOMO CHEMICAL CHILE S.A.**, respecto del plaguicida **ADMIRAL 10 EW**, para el uso especial de plaguicidas para el control de la plaga *Phyllocnistis citrella Stainton* en cítricos.
7. Que, el plaguicida **ADMIRAL 10 EW**, se encuentra Autorizado por el Servicio Agrícola y Ganadero bajo el número 1.885, por Resolución del Servicio N° 10.133, de fecha 29 de diciembre de 2019, de acuerdo a la Resolución del Servicio N° 1.557 de 2014 y sus modificaciones.

## RESUELVO:

1. Se autoriza el uso especial para el plaguicida **ADMIRAL 10 EW**, aptitud Insecticida; formulación Emulsión Aceite en agua (EW); sustancia activa Piriproxifeno 10% p/v (100 g/L); fabricado por **SUMITOMO S.A.**, para el control de la plaga *Phyllocnistis citrella Stainton* en Limonero, Mandarino, Naranja y Pomelo, bajo los términos establecidos en la declaración de uso presentada por la empresa, la que forma parte integrante de la presente Resolución, y parte de la cual se transcribe a continuación:

CULTIVOS	DOSIS	MOMENTO DE APLICACIÓN	TIEMPO DE REINGRESO	PERÍODO DE PROTECCIÓN	CARENCIAS
Naranjos Limoneros Pomelos Mandarinos	6,25 ml/100L agua. Mojamiento: 2000L agua/ha	Se recomienda realizar un máximo de 2 aplicaciones durante el ciclo de cultivo.	El período de reingreso es de 24 horas.	28 días	Carencia es de 7 días para Clementino, Limonero, Mandarino, Naranja, Pomelo, Tangelo y Tangerino

2. Esta autorización tendrá una vigencia de tres (3) años a contar de la fecha de la presente Resolución, la que queda supeditada a que el titular cumpla con la condición de dar aviso al SAG sobre el inicio de los ensayos de eficacia en Estaciones Experimentales autorizadas por el Servicio, antes que se cumpla el término del tercer año de la autorización otorgada a través de la presente Resolución, y que se mantenga vigente la autorización del plaguicida que se especifica en el numeral 7 de la parte considerativa.
3. Infracciones a lo estipulado en esta Resolución, se sancionarán de la forma prevista en el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE



**MARCO MUÑOZ FUENZALIDA**  
**JEFE (S) DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA -**  
**FORESTAL Y SEMILLAS**

### Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
DECLARACIÓN DE EFICACIA	Digital	<a href="#">Ver</a>		
DOCUMENTOS	Digital	<a href="#">Ver</a>		

### Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
<a href="#">451/2023Resolución Exenta</a>	11/07/2023

Distribución:

- Jeannette Perez Navarrete - Encargada Sección Oficina de Partes y Archivos - Oficina Central
- Astrid Tatiana Tala Díaz - Directora Regional SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaiso
- Claudio Armando Ternicier Gonzalez - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- Fernando Torres Parada - Jefe Subdepartamento Vigilancia y Control de Plagas Agrícolas - Oficina Central
- Álvaro Garrido Jerez - Jefe (S) Departamento de Sanidad Vegetal - Oficina Central
- Tania Rivera SUMITOMO CHEMICAL CHILE S.A.

División Protección Agrícola - Forestal y Semillas - Paseo Bulnes N° 140



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799

Validar en:

<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=146112122&hash=8804d>